*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de febrero de 2013.

Autos y vistos; Considerando:

Atento a que en la parte resolutiva de la sentencia de fs. 156 se ha incurrido en un error material en razón de que al haberse desestimado la presentación directa no corresponde la agregación de la queja al principal ni la imposición de costas, corresponde aclarar la sentencia en el sentido de que donde dice "se desestima la presentación directa. Con costas. Notifíquese, agréguese la queja la principal y, oportunamente, devuélvase", debe decir "se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de las actuaciones principales, archívese" (arts. 36, inciso 6°, y 166, inciso 1°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, el Tribunal resuelve: Aclárese la sentencia de fs. 156 en los términos del considerando precedente. Notifíquese, desglósese la queja y, oportunamente, archívese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY